



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para la incorporación laboral y social de las personas beneficiarias de Salario Social Básico.*

Habiéndose suscrito con fecha 15 de marzo de 2017 Convenio de colaboración entre la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para la incorporación laboral y social de las personas beneficiarias de Salario Social Básico, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

#### RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 23 de marzo de 2017.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.—Cód. 2017-03468.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES Y EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA INCORPORACIÓN LABORAL Y SOCIAL DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SALARIO SOCIAL BÁSICO

En Oviedo, a 15 de marzo de 2017.

#### Reunidos

De una parte, la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias representada por su titular doña Pilar Varela Díaz, nombrada por el Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA del día 29 de julio de 2015).

De otra parte, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante SEPEPA) representado por su presidente don Francisco Blanco Ángel, Consejero de Empleo, Industria y Turismo, nombrado por el Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA del día 29 de julio de 2015).

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

#### Exponen

I.—La Comisión Europea, en su Informe sobre España 2016, publicado el 26 de febrero de 2016, recomienda “una mayor eficacia y mayor coordinación entre servicios sociales y empleo”. En concreto, “Tomar medidas adicionales para mejorar la integración en el mercado laboral, centrándose en el apoyo individualizado y el fortalecimiento de la eficacia de la formación. Mejorar la capacidad de los servicios regionales de empleo y reforzar su coordinación con los servicios sociales (...)”.

II.—Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, en el ámbito de las competencias atribuidas en materia de servicios sociales por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias y el Decreto 66/2015, de 13 de agosto, por el que se aprueba su estructura orgánica básica, es llevar a cabo una adecuada y sistematizada coordinación y cooperación del Sistema de Servicios Sociales con el Sistema Nacional de Empleo y el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en relación a las políticas de incorporación social, y en concreto, para lograr la consecución de los fines ya establecidos en la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, del Salario Social Básico (en adelante LSSB).

III.—Dicha Ley, recoge a lo largo de su articulado la estrecha vinculación que tiene esta prestación con los programas desarrollados en materia de empleo por las distintas Administraciones competentes. Concretamente, su artículo 1, determina como objeto de la Ley, el establecimiento de:

- a) Una prestación económica, denominada salario social básico, de garantía de ingresos mínimos, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente.



- b) Los apoyos personalizados y la participación en programas integrales que favorezcan la incorporación e inserción social de las personas y colectivos en riesgo de exclusión, sobre todo en materia de salud, vivienda, educación, formación y empleo.

IV.—Dentro de este contexto normativo, la prestación del salario social básico se configura como una fuente de derechos y de obligaciones, especialmente vinculada al empleo.

Concretamente, el artículo 9.1, apartado e), establece como un requisito para la percepción del salario social básico, de las personas y unidades económicas de convivencia independiente del salario social básico cuya edad, salud y situación familiar les permita ejercer una actividad profesional, la búsqueda activa de empleo en los términos legalmente establecidos, y el apartado f), la suscripción de un programa personalizado de incorporación social.

Asimismo, el artículo 10, establece en su apartado d) que los beneficiarios de salario social básico, durante el tiempo que sean acreedores del mismo, estarán obligados a participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el programa personalizado de incorporación social acordado y suscrito con el centro municipal de servicios sociales correspondiente.

V.—En este sentido, el artículo 30.2 de la LSSB determina que el programa personalizado de incorporación social, recogerá los apoyos que la Administración facilitará, así como los compromisos de las personas beneficiarias en su itinerario de inserción personal, social y laboral, al objeto de prevenir el riesgo de exclusión social de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente. Siendo competencia de los servicios sociales municipales acordar el contenido de dicho programa de incorporación social con la persona beneficiaria de salario social básico, en el plazo de un mes desde que se apruebe su concesión.

VI.—Para el cumplimiento de tales medidas, el artículo 33 de la LSSB, establece el mandato de que los programas de empleo y formación profesional, del Principado de Asturias, incluyan a los perceptores del salario social básico entre las poblaciones de atención preferente. Asimismo, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Salario Social Básico, aprobado por Decreto del Principado de Asturias 29/2011, de 13 de abril (en adelante RGLSSB), dispone que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias colaborará en la definición y realización del programa de medidas de incorporación social.

VII.—En lo que compete al SEPEPA, el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, recoge como uno de los objetivos de la política de empleo, la de asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y parados de larga duración, mayores de 45 años. En este sentido, los artículos 28 y 29 recogen que el acceso de las personas desempleadas a los servicios públicos de empleo se efectuará mediante su inscripción y recogida de datos en una entrevista inicial que conllevará una valoración de los servicios que requiere para su inserción laboral. De acuerdo con ello, y en colaboración con las personas desempleadas, se determinará, si procede, el comienzo de un itinerario individual y personalizado de empleo, para cuya realización será necesaria la suscripción de un acuerdo personal de empleo.

VIII.—El artículo 30 de dicha Ley, recoge el mandato expreso de que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adopten, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería, u otros que se puedan determinar, en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

IX.—En el marco general diseñado por la Legislación de empleo, el SEPEPA, en calidad de organismo competente para el desarrollo de la política de empleo en la Comunidad Autónoma, asume dentro de sus objetivos, enumerados en el artículo 4 de la Ley 3/2005, de 8 de julio:

- a) Contribuir a la consecución del pleno empleo.
- b) Optimizar la adecuación entre la oferta y la demanda de empleo.
- c) Coadyuvar a la reducción de las situaciones de desempleo.
- d) Cooperar en el diagnóstico y la determinación de las necesidades de recursos humanos y competencias profesionales del mercado laboral, así como de las características profesionales de los demandantes de empleo y las condiciones particulares de sectores y territorios, con el fin de facilitar la formación y capacitación profesional más adecuada a la evolución de las profesiones y de los perfiles laborales de la población activa, sin perjuicio todo ello de lo previsto en la disposición transitoria de esta Ley.

X.—El artículo 5 de la referida Ley atribuye al SEPEPA, entre otras, el ejercicio de funciones de intermediación laboral, registro de demandantes de empleo y recepción de contratos laborales, así como la gestión de las ofertas de empleo de los servicios públicos de empleo de los países de la Unión Europea, la orientación e información profesional y acciones de apoyo para la búsqueda de nuevas oportunidades de empleo y la promoción y desarrollo del empleo desde la coordinación de los planes territoriales por el empleo.

XI.—Conforme a lo señalado anteriormente y de acuerdo con el vigente Acuerdo para la Competitividad Económica y la Sostenibilidad Social, 2016-2019, el presente convenio tiene por finalidad la mejora de la calidad de la intervención técnica en los procesos de exclusión a través de la coordinación entre ambos organismos, Consejería de Servicios y Derechos Sociales y SEPEPA, incorporando el enfoque del acompañamiento personalizado a las personas demandantes en el desarrollo de su itinerario para el empleo.

Asimismo, para la consecución de dicho fin, se establece un sistema estable de acceso mutuo e intercambio de datos que permita conocer el número de personas beneficiarias de salario social básico y detectar aquellas susceptibles de recibir una atención especializada en materia de empleo.



XII.—A tales efectos, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala en su artículo 3 que: "2. Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados."

XIII.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios, así como designar a quien haya de representar a la Comunidad Autónoma para su suscripción. Habiendo sido autorizada la celebración del presente convenio en la sesión del Consejo de Gobierno de fecha 1 de marzo de 2017.

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a cada organismo, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes

## Cláusulas

### Primera.—Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y términos de la colaboración entre la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias y el SEPEPA para impulsar un sistema coordinado de actuaciones y medidas destinadas a la inserción social y en materia de empleo de las personas integrantes de unidades perceptoras del Salario Social Básico, susceptibles de ser atendidas conjuntamente por ambos servicios, y fijar el intercambio de datos que permita el desarrollo de las medidas acordadas.

### Segunda.—Principios de actuación.

El presente convenio se regirá por los siguientes principios:

1. Colaboración, manteniendo la singularidad y autonomía de ambos sistemas a la hora de gestionar una intervención con cada persona destinataria, definiendo las necesidades de cara a su incorporación social por parte de los Servicios Sociales y a su incorporación laboral por parte del SEPEPA.
2. Atención centrada en la persona, organizando la intervención de ambos sistemas de forma que se facilite la continuidad de la atención y la intervención.
3. Flexibilidad, procurando adaptar los procesos estandarizados a las circunstancias individuales de la persona destinataria.
4. Confidencialidad, de manera que se asegure que la información está disponible solo para aquellas personas usuarias que estén debidamente autorizadas para acceder a la misma y que se utiliza exclusivamente por las mismas para sus cometidos concretos de intervención y gestión en la forma, tiempo y condiciones que la autorización determina.
5. Integridad, garantizando que únicamente las personas usuarias autorizadas, y en la forma y con los límites de la autorización, puedan crear, utilizar, modificar o suprimir la información.
6. Disponibilidad, de forma que las personas usuarias autorizadas tengan acceso a la información, en la forma y momento que lo requieran, para los exclusivos cometidos de la gestión encomendada.

### Tercera.—Compromisos en relación a las medidas de incorporación social y laboral.

1. La Consejería de Servicios y Derechos Sociales y el SEPEPA asumen los siguientes compromisos comunes:
  - a) Diseño y aplicación de procedimientos coordinados de atención continuada, que permitan mejorar la empleabilidad de las personas integrantes de las unidades perceptoras del Salario Social Básico.
  - b) Elaboración de protocolos de actuación, derivación, implementación y seguimiento, entre los diferentes dispositivos de empleo y servicios sociales, tanto a nivel autonómico como local, que serán diseñados y aprobados por la Comisión Técnica que se constituya al efecto.
  - c) Desarrollo de formación específica destinada a profesionales que desempeñen las tareas implicadas dentro del convenio, con el fin de facilitar la implementación del proceso descrito y la cualificación suficiente que garantice una aplicación satisfactoria de los contenidos comprendidos en el mismo.
  - d) Efectuar un pilotaje en municipios representativos, durante el año 2017, con el fin de testar las medidas que contiene el presente convenio y, una vez evaluadas, efectuar la escalabilidad de las mismas a otras áreas del Principado de Asturias.
  - e) Realizar las respectivas autorizaciones iniciales de utilización de las transacciones a que se refiere el presente Convenio.
2. En concreto, en cuanto a la elaboración de itinerarios personalizados, el SEPEPA se compromete a:
  - a) Atención específica a las personas beneficiarias comenzando por la elaboración de un diagnóstico individualizado y elaboración del perfil, que permita identificar sus habilidades, competencias, formación y experiencia, sus intereses, su situación familiar y posibles oportunidades profesionales.
  - b) Diseño con las personas beneficiarias de un itinerario personalizado de empleo que contenga el proceso más adecuado para su acceso al empleo de acuerdo a su perfil, y elaboración del plan de acción con actuaciones concretas y calendario de realización, así como elementos de verificación y seguimiento.
  - c) Establecimiento de un Acuerdo Personal de Empleo. En este acuerdo las personas beneficiarias se comprometen en la realización de las tareas y actividades conducentes a la mejora de su empleabilidad y el técnico se compromete a acompañarlo en el proceso de desarrollo del itinerario.



- d) Acompañamiento y seguimiento individual y personalizado por parte de un tutor en todas las actuaciones que las personas beneficiarias vayan llevando a cabo.
  - e) Revisión y actualización de las actividades contenidas en el itinerario en la medida que su ritmo y capacidad de desarrollo se lo permitan.
  - f) Asesoramiento y ayuda para la elaboración del currículo vitae y para la aplicación de técnicas de búsqueda activa de empleo.
  - g) Información y asesoramiento sobre la situación del mercado de trabajo y la oferta formativa y de programas de movilidad.
  - h) Facilitar el acceso a programas específicos de intermediación laboral cuando así se acuerde en el Itinerario.
3. A su vez, la Consejería de Servicios y Derechos Sociales se compromete, en el ámbito de sus competencias, a:
- a) Articular la colaboración con las entidades locales para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio.
  - b) Revisión del diseño y ejecución de los Planes Locales de Inclusión Social como elemento principal de la actuación municipal en materia de inclusión social, que incorporen la coordinación interadministrativa de servicios sociales y empleo, así como con las entidades sociales para el desarrollo de las medidas de inserción laboral, que plantea el Reglamento de la Ley de Salario Social Básico en su artículo 32.
  - c) Atención y acompañamiento social a las personas perceptoras de Salario Social Básico con la elaboración del programa personalizado de incorporación social, que recoge los apoyos que la Administración les facilita en su itinerario de inserción, así como los compromisos de estas personas en este itinerario, al objeto de prevenir situaciones de riesgo de exclusión y mejorar su situación.
  - d) El programa personalizado de incorporación social establecerá un proceso o itinerario individualizado de inserción que tenga en cuenta las necesidades globales de la persona, así como sus potencialidades e intereses. Deberá contar con la participación y consentimiento de las personas a quienes se dirige, con el fin de favorecer la eficacia en la consecución de los objetivos planteados e incluirá aquellas acciones que resulten adecuadas a las capacidades y circunstancias personales, familiares y sociales de la persona beneficiaria y, en su caso, de su unidad económica de convivencia independiente.
  - e) Para aquellos casos en los que el empleo es el principal ámbito de intervención, se orientará en el marco de las medidas desarrolladas por el SEPEPA y señaladas en el apartado anterior.

#### Cuarta.—Sistema de intercambio de datos.

Para el intercambio de datos, ambos organismos se comprometen a cumplir con las siguientes estipulaciones:

1. El SEPEPA se compromete a:
- a) Facilitar el acceso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales a las bases de datos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, a través de las aplicaciones SILCOI y SILCOIWEB, en donde se recoge información relativa a la consulta de demandas de empleo, dato necesario a la hora de verificar el cumplimiento de este requisito para el mantenimiento del Salario Social Básico y seguimiento del mismo, a través de la consulta de la Contratación (CONTRAT@) y servicios en el marco de la Orientación Laboral a las personas demandantes de empleo.
  - b) El SEPEPA realizará la autorización inicial de acceso a las bases de datos de los Ficheros a que se refiere el presente Protocolo a través de las transacciones correspondientes.
  - c) La configuración del acceso objeto del presente convenio habrá de cumplir los principios de Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad, mencionados anteriormente.
  - d) La Administración del sistema se basará en la asignación de perfiles de autorización a los distintos usuarios. En este sentido, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, a través de su Administrador SILCON, dará de alta tantos códigos de usuario como sean necesarios para la realización de las funciones de gestión del Salario Social Básico. A los efectos del presente punto se denomina "usuario" a las personas autorizadas para acceder al sistema informático.
  - e) Todas las personas usuarias autorizadas a acceder al sistema deberán quedar identificadas y autenticadas, de forma que en todo momento pueda conocerse el usuario y los motivos por los que se accedió a la correspondiente información contenida en el sistema.
  - f) Cada persona usuaria tendrá un único código de acceso y será responsable de los accesos que se realicen con su código y contraseña personal.
  - g) Cuando alguna persona usuaria, cause baja, ésta será comunicada por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales al Administrador SILCON el cual procederá a la baja del código de usuario. Cualquier incidencia en el acceso a las aplicaciones corporativas por parte de los usuarios se pondrá en conocimiento del administrador SILCON del SEPEPA.
  - h) Todas las personas usuarias identificadas, deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán dichos hechos en conocimiento del Administrador SILCON del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias definido a estos efectos, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre ambas partes.
2. La Consejería de Servicios y Derechos Sociales, se compromete a:
- a) Facilitar a través de los correspondientes ficheros el identificador de las personas titulares del Salario Social Básico para un cruce inicial con la base de datos del SEPEPA, así como actualizaciones mensuales, a través de ficheros de nuevas altas y bajas de titulares del mismo.



- b) Facilitar el acceso a las personas usuarias del SEPEPA, a través de las aplicaciones informáticas gestoras del Programa del Salario Social Básico (Aplicación EUGE) de información pertinente para la Intermediación Laboral.
3. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 944/1999, de 11 de junio.

Las autoridades, personal funcionario y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación de los servicios previstos en este convenio, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Estarán obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan, incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este convenio.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos.

Las personas usuarias, previamente a la autorización de acceso, deberán manifestar, por escrito, que conocen y se comprometen a cumplir sus obligaciones con la confidencialidad de los datos personales a los que tuvieran acceso con motivo de la aplicación de este convenio.

La información cedida por ambas partes, en aplicación de lo prevenido en el presente convenio, solo podrá tener por destinatarios a los órganos de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias y los órganos del SEPEPA, que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, recogidas por aplicación de la normativa vigente en el propio convenio, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios organismos, órganos o entes que realicen funciones distintas.

#### Quinta.—*Seguimiento del convenio.*

1. Para el seguimiento, ejecución y evaluación del convenio se constituirán dos comisiones: una institucional y otra de naturaleza técnica.
2. La comisión institucional, asumirá funciones de seguimiento del convenio y toma de decisiones, para determinar las medidas destinadas al cumplimiento de los compromisos asumidos por ambos organismos.

Esta comisión, estará formada por la persona titular de una de las Consejerías firmantes del convenio, en la presidencia, junto con la persona titular de la Gerencia del SEPEPA y la persona titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Innovación Social de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales. Ejercerá la secretaría la persona que realice estas funciones en la Comisión Técnica.

3. Para el seguimiento y determinación de los criterios técnicos de interpretación y aplicación del convenio, así como para la determinación de los protocolos concretos de actuación, previstos en la cláusula Tercera, y de las acciones concretas para llevar a cabo las medidas que sean acordadas por la comisión institucional, se constituirá una Comisión Técnica, que estará formada por:
  - La persona titular del servicio de Gestión de Salario Social y otras Prestaciones Económicas, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.
  - La persona titular del servicio de Coordinación de Equipos y Recursos en el Territorio, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.
  - La persona titular del servicio de Planificación e Innovación Social, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.
  - La persona titular del servicio de Intermediación Laboral, del SEPEPA.
  - La persona titular del servicio Observatorio de las Ocupaciones, del SEPEPA.
  - La persona coordinadora del SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo) a nivel autonómico, del SEPEPA.

La Comisión Institucional designará, entre sus componentes, a las personas que ejercerán funciones de presidencia y secretaría de esta Comisión Técnica.

4. Las Comisiones de Seguimiento podrán solicitar la presencia de expertos en el desarrollo de sus trabajos y su participación en las sesiones, cuando la materia o asunto a tratar así lo requiera.
5. Dichas comisiones se regirán por las normas previstas para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Sexta.—*Referencia de género.*

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente a mujeres y hombres.

#### Séptima.—*Modificación.*

La modificación del presente convenio deberá ser acordada en el seno de la Comisión Institucional constituida al efecto, y requerirá el acuerdo expreso de las partes que lo suscriben.

#### Octava.—*Duración.*

La duración del presente convenio será de cuatro años.



En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento en el lugar y fecha señalados al comienzo.

Por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias

Por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias

Fdo. Francisco Blanco Ángel

Fdo. Pilar Varela Díaz